

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(90/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PARA ELEVADORES KONE, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
CEFINCO, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2020

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,**

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **MIRNA ELIZABETH BICHARA ZÚNIGA,**

en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil con Cláusula Especial de la sociedad "CENTURY FINANCIAL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CEFINCO, S.A. DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA ELEVADORES KONE", que se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de mantenimiento para elevadores marca KONE durante el año 2020; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 116/2020.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE VISITAS HASTA	PRECIO POR VISITA MENSUAL	PRECIO TOTAL
Servicio de mantenimiento preventivo de 3 elevadores marca KONE, modelo N Mono-Space, con capacidad de 1,150 kg. (Incluye mantenimiento correctivo en modalidad de garantía extendida).	3	\$1,949.25	\$5,847.75
TOTAL			\$5,847.75

### **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

#### **Precio:**

El precio del contrato será hasta por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$5,847.75), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

#### **Forma de Pago:**

El pago procederá después de haber recibido el servicio de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original.

La recepción del servicio de mantenimiento correctivo bajo la modalidad de garantía extendida tipo seguro se hará mensualmente y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no presenten fallas, se hará constar en Acta de Recepción del servicio correctivo al finalizar cada mes.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **IV. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El servicio de mantenimiento de los elevadores se realizará a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del año 2020, período durante el cual se realizará el mantenimiento preventivo de hasta 3 visitas por cada elevador de personas de tracción, modelo N Mono-SPACE, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la Contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Administrador de Contrato durante dicho período, según le establecido en el Romano I de los Términos de Referencia. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Elevadores o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para la subsanación de esta, y el Banco contará con un día hábil como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **Lugar y horario de recepción**

El lugar donde se efectuarán los mantenimientos a los elevadores será en el Edificio BCR ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador. Si fuese necesario retirar alguna parte o pieza de los elevadores para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:00 p.m.; sin embargo, si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá realizarse en fines de semana, sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador de Contrato del Banco.

## **V. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

## **VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo con Resolución Razonada número SESENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE, del seis de octubre de dos mil veinte, serán Administradores del Contrato el señor José Aníbal Domínguez, Técnico Electricista; y el Ingeniero Felipe Antonio Lazo, Técnico de equipo Electrónico de Seguridad, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental del Banco. La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un

cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

#### **Denominación De La Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

### **Cobro**

Si el Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Devolución**

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

## **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **IX. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

## **X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

## **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

## **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

## **XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **CEFINCO, S.A. DE C.V.,** en: Alameda Roosevelt y 63 Avenida Sur, Centro Financiero Gigante, Torre D, Nivel 2, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día trece de octubre del año de dos mil veinte.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil veinte.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número



actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora MIRNA ELIZABETH BICHARA ZÚNIGA,

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

en su calidad de Apoderado General Administrativa y Mercantil del cláusula especial de la sociedad "CENTURY FINANCIAL CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CEFINCO, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ochocientos noventa y uno-ciento dos-siete; que en lo sucesivo se denominará " la Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en las calidades en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA ELEVADORES KONE", El objeto del documento que antecede es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de mantenimiento para elevadores marca KONE, durante el año dos mil veinte; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número ciento dieciséis/dos mil veinte. El precio del contrato será hasta por un monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye impuestos. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual, a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y

Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original. La recepción del servicio de mantenimiento correctivo bajo la modalidad de garantía extendida tipo seguro se hará mensualmente y a satisfacción del Banco. De no existir mantenimiento correctivo porque los equipos no presenten fallas, se hará constar en Acta de Recepción del servicio correctivo al finalizar cada mes. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio de mantenimiento de los elevadores se realizará a partir de la firma del contrato y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, período durante el cual se realizará el mantenimiento preventivo por hasta tres visitas por elevador de personas de tracción, modelo N Mono-SPACE, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la Contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Administrador de Contrato durante dicho período, según le establecido en el Romano I de los Términos de Referencia. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación. La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Elevadores o en su reporte, la Contratista dispondrá de un máximo de tres días hábiles para la subsanación de esta, y el Banco contará con un día hábil como máximo para la revisión

y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE:** I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; b) Respecto de la señora **Mirna Elizabeth Bichará Zúniga**, Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Mercantil con Cláusula Especial, otorgado a las diez horas con cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Oscar Alfonso Tejada Ibañez, por el señor José Carlos del Carmen Pérez Saleh, en su calidad de Director Presidente y representante legal de la sociedad "CEFINCO, S.A. de C.V.", inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que la compareciente está

facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente. En dicho poder se encuentra debidamente relacionada la existencia legal de la Sociedad y la personería jurídica de su Representante Legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA

